



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
15 de octubre de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza

Nota de la Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, de 21 de noviembre de 2012, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea el informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza. En el presente informe se da cuenta de los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Estudio con la Corte.

I. Introducción

1. El Grupo de Estudio sobre Gobernanza (el “Grupo de Estudio”) fue establecido en virtud de una resolución aprobada por la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) en diciembre de 2010¹, para “entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial [...]” y “para facilitar el diálogo al que se hace referencia en el párrafo 1 con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa”.

2. En 2011 el Grupo de Estudio analizó la relación entre la Corte y la Asamblea, reforzando el marco institucional dentro de la Corte y aumentando la eficiencia del proceso penal. A raíz de solicitudes formuladas por la Asamblea en sus períodos de sesiones décimo y undécimo, en 2012 y 2013 se prosiguió el diálogo entre los órganos de la Corte y los Estados Partes².

3. En su undécimo período de sesiones la Asamblea tomó nota del Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza³ y de las recomendaciones que en él figuran. Se pidió a la Mesa que renovara por un año el mandato del Grupo de Estudio, que ya había sido prorrogado el año anterior⁴, a fin de que continuara facilitando el diálogo. Además, la Asamblea hizo suya la Hoja de ruta propuesta destinada a agilizar el proceso penal de la Corte, y las recomendaciones para mejorar la transparencia, previsibilidad y eficiencia de ejecución de todo el proceso presupuestario⁵.

4. El 12 de febrero de 2013 la Mesa designó Presidente del Grupo de Estudio al Embajador Håkan Emsgård (Suecia). Además, se designaron coordinadores para dos grupos, a saber:

1. Grupo I: Agilización del proceso penal. Co-coordinadores: Sr. Cary Scott-Kemmis (Australia) y Sr. Thomas Henquet (Países Bajos). Tras la partida del Sr. Cary Scott-Kemmis, la Mesa designó nuevo co-coordinador al Sr. Shehzad Charania (Reino Unido) el 13 de agosto de 2013.

2. Grupo II: Mejora de la transparencia y la previsibilidad del proceso presupuestario. Coordinador: Sr. Klaus Keller (Alemania).

5. De enero al 27 de septiembre de 2013 el Grupo de Estudio celebró quince reuniones, así como varias reuniones oficiosas de los coordinadores con los Estados Partes y los órganos de la Corte.

6. En el presente informe se exponen las actividades llevadas a cabo por el Grupo de Estudio y una serie de recomendaciones relativas a la continuación de su labor y a cuestiones que se considera necesitan otras medidas o que se recomienda estudiar más a fondo.

II. Evaluación del Grupo de Estudio y perspectivas

7. Los Estados Partes y la Corte (sus órganos) siguieron confirmando la importancia que conceden al diálogo en curso. Resulta claro que la labor relativa al Grupo I debe tener un carácter permanente, ya que el Grupo de Estudio ha demostrado su valor de foro inicial donde los Estados Partes examinan propuestas de enmienda destinadas a agilizar el proceso penal. En lo que respecta al Grupo II, se convino en que se debía interrumpir su labor. Se recomendó también que se designara un coordinador suplementario, encargado de examinar e informar acerca de una cuestión discreta que entra en el mandato de del Grupo de Estudio pero que no está sujeta a facilitación por el Grupo de Trabajo de La Haya.

¹ ICC-ASP/9/Res.2

² ICC-ASP/10/Res.5, párrs. 35 a 38 sobre Gobernanza, ICC-ASP/11/Res.8, párrs. 38 a 45 sobre Gobernanza.

³ ICC-ASP/11/31

⁴ ICC-ASP/10/Res.5

⁵ ICC-ASP/11/Res.8

8. Se consideró conveniente prolongar nuevamente el mandato del Grupo de Estudio, en el entendimiento de que en 2014 se podrían abordar nuevos asuntos de ser necesario.

III. Grupo I

9. Sobre la base de la labor realizada por el Grupo de Estudio durante 2012, se acordó que el examen primordial debía referirse a las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Reglas”) de la Corte, de conformidad con los ámbitos prioritarios definidos en el primer informe de 2012 sobre la experiencia adquirida de la Corte⁶, y que la revisión debía emprenderse en colaboración con los Estados Partes.

10. En 2012 la Asamblea hizo suyo un proyecto de Hoja de ruta en el que se reconoce que, habida cuenta del marco jurídico existente, es preciso facilitar entre las principales partes interesadas un diálogo estructurado sobre las propuestas de enmienda de las Reglas⁷. Sin perjuicio del artículo 51 de los Estatutos, se alentó a los participantes a colaborar en la Hoja de ruta a fin de evitar un enfoque dispar y desestructurado en las propuestas de enmienda de las Reglas. La Asamblea convino en que ningún proceso de revisión debería estar motivado únicamente por consideraciones presupuestarias; en cambio, el factor impulsor debería ser garantizar la sustanciación justa y expedita de las actuaciones judiciales. Se aceptó además que este proceso sería largo y que si fuera necesario habría que modificar la propia Hoja de ruta para su uso en los años venideros⁸.

11. La Hoja de ruta comporta varios hitos importantes. En primer lugar, la Corte transmitiría al Grupo de Estudio, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida (el “Grupo de Trabajo”), recomendaciones sobre propuestas de enmienda de las Reglas, hacia fines de marzo de 2013. En segundo lugar, a fines de mayo de 2013 el Grupo de Estudio terminaría de formular sus opiniones u otras recomendaciones y las comunicaría al Grupo de Trabajo. En tercer lugar, en agosto el Grupo de Trabajo respondería al Grupo de Estudio. En cuarto lugar, el Grupo de Estudio debía transmitir al Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida, al menos sesenta días antes del duodécimo período de sesiones de la Asamblea, sus recomendaciones finales relativas a propuestas de enmienda de las Reglas.

12. Las reuniones del Grupo de Estudio dedicadas al Grupo I se celebraron en presencia de representantes de la Corte y otras partes interesadas. El 27 de marzo, de conformidad con la Hoja de ruta, el Grupo de Estudio recibió la primera versión de un informe escrito del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida con información actualizada sobre la revisión de las nueve cuestiones, donde se indicaba que el Grupo de Trabajo se había centrado en tres de ellas, a saber, “Actuaciones preliminares”, “Relación y asuntos comunes de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia” y “Sede de la Corte”. El examen de las cuestiones por la Corte tenía por objeto encontrar las maneras de agilizar y mejorar los procesos, sea mediante modificaciones de la práctica o de las Reglas o el Reglamento de la Corte, y cualquier conclusión de las deliberaciones en curso del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida se comunicaría prontamente a los Estados. El Grupo de Estudio indicó que aceptaría con agrado recibir en 2013 los resultados adicionales que se esperan de las deliberaciones en curso del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida, aunque se le comunicaran fuera de los plazos especificados en la Hoja de ruta.

13. El 16 de agosto el Grupo de Estudio recibió el segundo informe anual del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida sobre la labor del Grupo de Trabajo en el año en curso y la prevista para el futuro, así como la elaboración de prácticas de trabajo, comprendida la consulta con el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos en una etapa más temprana que la prevista en la Hoja de ruta, sentando de este modo las bases de un proceso de consulta más fluido y eficiente. La Corte manifestó su disposición a aceptar modificaciones de la Hoja de ruta a este respecto.

14. El Grupo de Estudio expresó su satisfacción por el informe y tomó nota de los diversos esfuerzos realizados por la Corte para aumentar la eficiencia de las actuaciones penales. El Grupo de Estudio reconoció que la Corte, por conducto del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida, había seguido analizando y determinando con diligencia las

⁶ Nueve cuestiones y 24 temas que se han de examinar más a fondo; ICC-ASP/11/31/Add.1.

⁷ ICC-ASP/11/31, anexo I.

⁸ ICC-ASP/11/31.

cuestiones clave de la experiencia adquirida, y propuesto modificaciones concretas de las Reglas, sobre la base de los ámbitos prioritarios señalados en el primer informe sobre experiencia adquirida. Además, el Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida ha elaborado prácticas de trabajo eficientes y esbozado un ambicioso programa de actividades para el futuro. El Grupo de Estudio expresó su apreciación por la oportuna información actualizada entregada por la Corte por escrito y mediante presentaciones. El Grupo de Estudio también declaró estar interesado en recibir información sobre la experiencia de la Corte en materia de aprobación de enmiendas en un momento apropiado. El Grupo de Estudio manifestó su particular aprecio por el compromiso personal y la activa participación del Vicepresidente magistrado Monageng, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida.

15. En cuanto al futuro, el Grupo de Estudio expresó interés en tomar nota, cuando proceda, de la labor pertinente llevada a cabo por interesados externos, encaminada a mejorar la eficiencia de la Corte.

a) Propuesta de enmienda de la regla 100

16. De conformidad con la Hoja de ruta, el informe del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida del 27 de marzo de 2013 contenía también una recomendación concreta sobre una enmienda de la regla 100, en relación con la cuestión G ("Sede de la Corte") señalada en el informe de la Corte de agosto de 2012. La regla 100 establece el procedimiento de decisión, como lo dispone el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, relativa a la designación de otro lugar para las actuaciones (preliminares, de primera instancia o apelación) de la Corte. La enmienda se refiere a un procedimiento más expedito de designación de otro lugar. Con arreglo a la Hoja de ruta, el Grupo de Estudio debía examinar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida y transmitir a éste sus opiniones u otras recomendaciones a finales de mayo de 2013. Una participación temprana del Comité Asesor sobre Textos Jurídicos en la preparación de las recomendaciones, así como los subsiguientes intercambios entre el Grupo de Estudio y la Corte en abril y mayo de 2013, permitieron agilizar el proceso.

17. En abril y mayo de 2013 el Grupo de Estudio llevó a cabo varias reuniones y diálogos con la Corte sobre la recomendación original respecto de la enmienda de la regla 100, en los cuales el Grupo de Estudio expuso su opinión en detalle. Sobre la base de esas reuniones y diálogos, la Corte preparó unas recomendaciones revisadas el 13 de mayo de 2013, que incluían una versión revisada de la propuesta de enmienda de la regla 100⁹. El Grupo de Estudio hizo suya la propuesta revisada el 30 de mayo de 2013, y el 31 de mayo de 2013 se distribuyó un informe provisional del Grupo de Estudio¹⁰. Se informó a la Corte de estas novedades en una carta del Presidente del Grupo de Estudio, Embajador Håkan Emsgård¹¹. El 5 de junio de 2013 la propuesta revisada de enmienda de la regla 100 fue suscrita por el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas en Nueva York¹². Más tarde, el 11 de julio de 2013, el plenario de los magistrados convino, en consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto, proponer a la Asamblea de los Estados Partes que en su duodécimo período de sesiones enmendara la regla 100¹³. El 4 de septiembre de 2013 el Presidente Song escribió al respecto al Presidente de la Asamblea¹⁴.

b) Propuesta de enmienda de la regla 68

18. Con arreglo a la Hoja de ruta y a la indicación del Grupo de Estudio de que aceptaría con agrado recibir en 2013 los resultados anticipados adicionales de la labor del Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida, aún fuera de los plazos especificados en la Hoja de

⁹ ICC-ASP/12/37/Add1, anexo I.A.

¹⁰ El informe del Grupo de Estudio en que hace suya la recomendación y expone un resumen de sus opiniones figura en el documento ICC-ASP/12/37/Add1, anexo I.B.

¹¹ ICC-ASP/12/37/Add1, anexo I.C.

¹² *Ibid.* El anexo I.D contiene un intercambio de mensajes electrónicos entre el Embajador Paul Seger y el Vicepresidente Monageng en el que se da cuenta de esas novedades.

¹³ *Ibid.* El anexo I.E incluye una carta del Vicepresidente Monageng, del 23 de julio de 2013, en la que informa al Embajador Emsgård sobre este hecho.

¹⁴ *Ibid.*, anexo I.F.

ruta, el Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida propuso en su segundo informe, del 16 de agosto, una enmienda de la regla 68 sobre el Testimonio grabado anteriormente¹⁵.

19. La propuesta de enmienda tiene por objeto reducir la duración de las actuaciones judiciales de la Corte Penal Internacional y racionalizar la presentación de pruebas, aumentando los casos en que se puede presentar un testimonio grabado anteriormente en lugar de escuchar al testigo en persona. La enmienda presta debida atención a los principios de juicio justo y a los derechos del acusado. Quedó entendido que la regla 68 enmendada no reduce el alcance de la regla original 68 b). Se tomó nota además de que la regla 68 enmendada no iba en perjuicio del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma. Finalmente, se señaló que el término "interés de la justicia", que no está definido, merece estudio ya que en las Reglas y el Estatuto de Roma hay una serie de referencias al término.

20. Tras debatir la propuesta, el Grupo de Estudio comunicó su parecer al Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida y se examinó una propuesta revisada que fue suscrita y sometida a la consideración del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas antes del duodécimo período de sesiones de la Asamblea.

c) *Hoja de ruta revisada*

21. En la Hoja de ruta aprobada por la Asamblea en su undécimo período de sesiones se precisa que se mantendría en examen para asegurar permanentemente su eficacia. En el curso de 2013 se sugirió que el Grupo de Estudio comenzara a examinar la Hoja de ruta a la luz de la primera experiencia y a elaborar prácticas de trabajo.

22. Tras una discusión inicial con el Grupo de Estudio, los co-coordinadores presentaron al Grupo de Estudio cuatro posibles modificaciones de la Hoja de ruta:

1. Introducción de plazos flexibles, a fin de permitir al Grupo de Estudio recibir propuestas de la Corte sobre enmiendas de las Reglas dentro y fuera de los plazos especificados en la Hoja de ruta.

2. Reconocimiento de la práctica existente de consulta entre el Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida y el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, en el que están representados otros órganos de la Corte, antes de someter enmiendas al Grupo de Estudio.

3. Reconocer la elaboración en curso de prácticas de trabajo para un intercambio fluido de opiniones sobre propuestas de enmienda entre la Corte y el Grupo de Estudio, a fin de aumentar la eficiencia de la Hoja de ruta.

4. Introducir en la Hoja de ruta la posibilidad de que el Grupo de Estudio considere, en primera instancia, las propuestas de la Corte relativas a modificaciones de los artículos del Estatuto de Roma de índole institucional¹⁶.

23. El Grupo de Estudio mantuvo intercambios basados en un proyecto de Hoja de ruta revisada preparado por los co-coordinadores. Si bien respaldó la idea de flexibilidad en cuanto a los plazos, el Grupo de Estudio destacó la necesidad de reservar tiempo suficiente a las discusiones sobre las propuestas de enmienda. En cuanto a la posibilidad de que la Corte presente propuestas de enmienda de los artículos del Estatuto de Roma de índole institucional, se revisó la propuesta con arreglo a la orientación de los comentarios formulados por Estados Partes.

24. El Grupo de Estudio discutió la cuestión de las enmiendas del Estatuto de Roma, específicamente en relación con las disposiciones de índole exclusivamente institucional, y respecto de si era posible abordar esas modificaciones potenciales en el marco de la Hoja de ruta. El Grupo de Estudio decidió no modificar la Hoja de ruta al respecto pero mantener el asunto en examen.

25. Tras la consulta, el Grupo de Estudio respaldó la Hoja de ruta revisada [anexo I].

¹⁵ *Ibid*, anexo II.

¹⁶ Artículo 122 del Estatuto de Roma, Parte IV. De la composición y administración de la Corte.

IV. Grupo II: Mejora de la transparencia y predictibilidad del proceso presupuestario

26. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma pidió al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que, en consulta con el Grupo de Trabajo de La Haya, colaborara con la Corte y el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) a fin de mejorar la transparencia y la previsibilidad del proceso presupuestario. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea prorrogó el mandato por un año suplementario y pidió al Grupo de Estudio que le informara al respecto en su duodécimo período de sesiones.

27. El informe sometido a la consideración del Grupo de Trabajo de La Haya comporta: i) el programa de trabajo; ii) una relación específica de los debates del Grupo de Estudio; y iii) una serie de recomendaciones finales del Grupo de Estudio sobre el proceso presupuestarios.

A. Programa de trabajo

28. Antes de celebrar reuniones oficiosas, el Grupo de Estudio llevó a cabo consultas oficiosas con los órganos pertinentes de la Corte, el Comité y organizaciones no gubernamentales. En la primera reunión, el Grupo de Estudio subrayó que la labor de facilitación se sustentaría en gran parte en los avances logrados en las discusiones de 2012, con miras también a dar cabida a un seguimiento. Al mismo tiempo, se invitó a las delegaciones a presentar los temas que les interesaban, posiblemente después de consultar a sus respectivas capitales. En la segunda reunión se ofreció a las delegaciones la oportunidad de hacer comentarios sobre la selección de temas presentados por los facilitadores, así como de destacar otras cuestiones que a su juicio habría que abordar.

29. El Grupo de Estudio se mantuvo en estrecho contacto con la Corte durante todo el proceso. Esto permitió a los órganos pertinentes de la Corte dar a conocer asimismo sus propias prioridades y facilitó una rigurosa preparación de reuniones bien centradas.

30. Sobre la base de las reacciones recibidas al respecto, se determinaron los siguientes aspectos: a) el ciclo presupuestario, las hipótesis y el calendario judicial; b) la relación entre la Asamblea y el Comité; c) el Fondo para contingencias; d) las experiencias extraídas de las negociaciones sobre el presupuesto; e) las nuevas metodologías contables y presupuestarias, esto es, la introducción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS); f) el futuro del Grupo de Estudio-Grupo II.

B. Examen

1. El ciclo presupuestario, las hipótesis y el calendario judicial

31. La Corte informó al Grupo de Estudio acerca del ciclo presupuestario anual. A este respecto, interesaba particularmente a los delegados adaptar sus contribuciones financieras a sus ciclos de planificación presupuestaria nacional, mediante un mayor diálogo con la Corte y la disponibilidad de mejores instrumentos de información. Se consideró que los principios de rendición de cuentas, transparencia y predictibilidad eran cruciales para cualquier medida futura que formara parte del proceso de facilitación presupuestaria.

32. Con respecto a un conocimiento más detallado de las bases de las hipótesis presupuestarias, algunos delegados reiteraron su deseo de recibir periódicamente de la Corte información actualizada sobre la situación de las actividades judiciales con repercusiones presupuestarias, de preferencia en forma de un calendario judicial, como lo señaló la Asamblea en su resolución ICC-ASP/11/Res. 1. Dicha información debiera incluir una estimación del calendario judicial y una previsión del número de situaciones, investigaciones, causas y situaciones para las cuales se llevan a cabo exámenes preliminares, así como cualquier investigación residual¹⁷. Esa información actualizada podría ser proporcionada de manera recurrente a) en el Grupo de Trabajo de La Haya o b) en reuniones diplomáticas de información u ocasionalmente en el Grupo de Trabajo de La Haya.

¹⁷ ICC-ASP/11/11, párr. 21.

33. El Grupo de Estudio recibió con agrado el anuncio de la Corte de compilar toda la información relativa al proceso presupuestario en un folleto a fin de ofrecer un completo texto especializado para los nuevos colegas y aquellos que desean conocer más a fondo el tema. Este documento debería ser proporcionado por las fuentes existentes, actualizado cuando sea preciso, e integrado en anexo del Manual de Normas y Procedimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas. El Grupo de Estudio considera conveniente que se incluya en ese documento un calendario del ciclo presupuestario, así como los principales hitos presupuestarios y otra información pertinente de repercusiones prácticas tanto para la Corte como para los Estados Partes¹⁸.

34. El Grupo de Estudio puso de relieve la importancia de seguir informando a los Estados Partes acerca de las prácticas en curso sobre las previsiones y ejecución presupuestarias, ya que se trata de un posible indicador de la elaboración y planificación del presupuesto para los Estados Partes. Las previsiones de ejecución inmediatamente anteriores a un período de sesiones de la Asamblea deben ser lo más precisas posible, ya que en gran medida determinan el debate presupuestario.

35. Algunos delegados destacaron que en los años de cambio de las escalas de contribuciones el importe de las cuotas pagaderas podía variar considerablemente. Por lo tanto, se recomienda que la Corte siga incluyendo en sus cartas sobre el pago de las cuotas una referencia a los cambios venideros de las escalas de contribuciones, en la medida de la información de que disponga.

2. Relación entre la Asamblea y el Comité

36. Como ya había ocurrido en los debates celebrados en 2012 en el seno del Grupo de Estudio, las delegaciones expresaron su interés en una mayor colaboración con el Comité. Sobre estas bases, el Grupo de Estudio organizó una reunión oficiosa con el Presidente del Comité y siete miembros, antes del período de sesiones del Comité de abril. Tanto las delegaciones como los miembros del Comité destacaron la importancia de esos contactos oficiosos y opinaron que esa iniciativa podía ser un precedente de otros encuentros similares. Se propuso que a Corte y a las organizaciones no gubernamentales mantenerlas informadas de lo esencial de la reunión.

37. El Grupo de Estudio convino en que la colaboración con el Comité podría ampliarse del modo que se expone a continuación.

38. El Presidente del Comité y/o miembros del mismo podrían visitar La Haya con más frecuencia, por ejemplo para informar a los Estados Partes sobre determinadas cuestiones. A este respecto, los Estados Partes acogieron con agrado la designación de coordinadores en el Comité, teniendo presente que éste es un órgano colegiado.

39. Se podría establecer un procedimiento para dirigir preguntas concretas al Comité entre sus períodos de sesiones, por conducto de su Secretario Ejecutivo.

40. También se podrían organizar reuniones oficiosas de información al comienzo de los períodos bianuales de sesiones del Comité en La Haya, para que los Estados Partes puedan plantear problemas o preocupaciones particulares.

41. Estas posibilidades de una mayor colaboración podrían ser concertadas con el Comité, si procede en consulta con la Corte, y ser objeto de un párrafo dispositivo en el que se invite al Comité a establecer este tipo de relaciones con los Estados Partes.

3. Fondo para contingencias

42. El Grupo de Estudio convino en que el Fondo para contingencias es un instrumento de suma importancia, ya que permite a la Corte responder con cierto grado de flexibilidad a tareas ineludibles e imprevistas que suponen gastos. Los delegados tomaron nota también de que el acceso al Fondo para contingencias está sometido a ciertas condiciones especificadas en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

¹⁸ La información pertinente podría comprender las fechas previstas del acuerdo interno de la Corte respecto de las hipótesis, la presentación de la propuesta presupuestaria completa a los Estados Partes, la auditoría externa, la ejecución del presupuesto, la realización de las previsiones y el acceso al Fondo para contingencias.

43. La Corte confirmó que en la actualidad sólo recurre al Fondo para contingencias cuando el presupuesto por programas ordinario ha sido cabalmente ejecutado. Siguiendo la práctica actual, hará todo lo posible para absorber los gastos imprevistos o ineludibles notificados con miras a un posible uso del Fondo para contingencias. Además, se ha ampliado considerablemente la información proporcionada para justificar el acceso al Fondo, y para permitir al Comité el seguimiento regular de la utilización de los recursos del mismo. Los Estados Partes consideraron que la recomendación del Comité, formulada en 2012, en la que pedía ser informado del uso de los recursos notificados a más tardar 60 días después de que la notificación se hiciera efectiva, era un instrumento apropiado. En interés de la eficiencia y sin menoscabar la transparencia, la Corte ha señalado que informa al Comité y a los Estados Partes cuatro veces por año acerca de la ejecución del presupuesto por programas ordinario y de las notificaciones de uso del Fondo para contingencias. Los informes presentados por la Corte se refieren a la ejecución hasta fines de marzo, junio y diciembre. Además, antes del período de sesiones de la Asamblea la Corte informa acerca de la tasa de ejecución y las previsiones respecto del presupuesto por programas ordinario y las notificaciones de uso del Fondo para contingencias. Habida cuenta de estos antecedentes, la Corte prefiere suspender la presentación de información cada 60 días puesto que ésta ya se facilita regularmente.

4. Negociaciones presupuestarias

44. El Grupo de Estudio reafirmó que un diálogo más amplio entre la Asamblea y la Corte encaminado a reforzar la confianza mutua entre ellos es de importancia crucial para fomentar una negociación presupuestaria constructiva y en colaboración. El Grupo de Estudio destacó además la importancia de elevar el conocimiento de los delegados respecto de conceptos financieros decisivos que les permiten familiarizarse con las cuestiones presupuestarias clave y participar en ellas.

45. El Grupo de Estudio consideró útil el enfoque temático adoptado por el facilitador presupuestario en el undécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y destacó que no tenía interés en intervenir en la microgestión de la Corte.

46. El Grupo de Estudio acogió con satisfacción la metodología del Comité de presentar en la medida de lo posible las diferentes opciones de ahorro y a este respecto hizo hincapié en que esas opciones debían ser realistas y no menoscabar el mandato de la Corte.

5. Nuevas metodologías contables y presupuestarias (introducción de las IPSAS)

47. La Corte informó al Grupo de Estudio acerca de la situación de la introducción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), señalando que esas Normas constituyen una valiosa herramienta para prever los pasivos venideros y que el conocimiento acerca de la contabilidad en valores devengados es indispensable para comprender los estados financieros. La Corte también informó a los delegados de que no está prevista en el programa la introducción del método de valores devengados en la elaboración del presupuesto. Sin embargo, el Grupo de Estudio observa que es necesario examinar más a fondo este concepto y alienta a la Corte a seguir buscando maneras de ponerlo en práctica.

48. La Corte expuso los conceptos de presupuestación basada en los resultados y de presupuestación de base cero. En otra oportunidad la Corte y el Grupo de Estudio organizaron un taller en el cual los delegados, la Corte, un representante del Comité y un experto independiente discutieron las posibilidades de estudiar las técnicas de gestión basada en los resultados en el mediano y largo plazo. Los delegados instaron a la Corte a considerar minuciosamente esas técnicas.

49. El Grupo de Estudio tomó nota de la opinión de la Corte según la cual por ahora no se seguiría considerando la cuestión de los presupuestos bienales, dependiendo también de las discusiones en curso acerca de los costos futuros de mantenimiento y del Costo total de la propiedad de los locales permanentes de la Corte, así como de la aplicación de las IPSAS.

6. Panorama sobre el futuro del Grupo II

50. Si bien no hay duda de la utilidad del Grupo II del Grupo de Estudio, en el marco de la racionalización propuesta de los métodos de trabajo habría que evaluar minuciosamente los métodos del curso que ha de darse a esta consulta. Siempre hará falta un foro de discusión de cuestiones presupuestarias de índole general o de procedimiento fuera de la facilitación presupuestaria; no obstante, la cuestión de la renovación del mandato del Grupo II merece un examen pormenorizado.

51. Las posibilidades son, entre otras:

1. renovar el mandato en su forma existente;
2. incluir completamente las preguntas sobre cuestiones de procedimiento y generales a la facilitación del presupuesto anual o al Grupo de Planificación Estratégica;
3. designar un coordinador o relator sin tareas de facilitación como adjunto del facilitador del presupuesto o el Grupo de Estudio sobre Gobernanza; o
4. suprimir el mandato de facilitación y tratar las cuestiones presupuestarias en el marco de la facilitación presupuestaria, a fin de organizar y racionalizar los métodos de trabajo de los distintos grupos.

C. Recomendaciones

52. El Grupo de Estudio somete a la consideración de la Asamblea las recomendaciones que figuran en la sección V.

V. Recomendaciones

53. El Grupo de Estudio, por conducto de la Mesa, somete a la consideración de la Asamblea las recomendaciones siguientes:

La Asamblea de los Estados Partes,

1. Prorroga por un año el mandato del Grupo de Estudio, establecido por la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y renovado por las resoluciones ICC-ASP/10/Res.5 y ICC-ASP/11/Res.8, y pide al Grupo de Estudio que le presente un informe en su decimotercer período de sesiones.
2. Aprueba las enmiendas presentadas por la Corte de la regla 100 y la regla 68 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto [anexo II];
3. Hace suya la "Hoja de ruta revisada" que facilita, entre otras cosas gracias a plazos más flexibles, un diálogo más eficiente y estructurado entre todas las partes interesadas en el sistema del Estatuto de Roma, con miras a considerar propuestas que permitan agilizar los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional.
4. Recuerda la resolución ICC-ASP/11/20, en la cual la Asamblea toma nota de la utilidad de un calendario judicial y pide que la Corte proporcione periódicamente, en las reuniones del Grupo de Trabajo de La Haya, información al día sobre la situación de la evaluación presupuestaria de las actividades judiciales, con estimaciones del nivel de las actividades judiciales previstas, y una previsión del número de situaciones, investigaciones, causas y situaciones sujetas a exámenes preliminares, así como cualquier investigación residual.
5. Destaca la importancia de una mayor colaboración con el Comité de Presupuesto y Finanzas (el "Comité"), entre otras cosas mediante visitas más frecuentes del Presidente y/o de miembros del Comité a La Haya, el establecimiento de un procedimiento para dirigir consultas concretas al Comité entre sus períodos de sesiones y la organización de reuniones oficiosas de información a comienzos de los períodos de sesiones bianuales ordinarios del Comité en La Haya, a fin de que los Estados Partes puedan plantear problemas o preocupaciones particulares, y acoge con agrado el propósito del Comité de colaborar más activamente con la Asamblea.

6. Acoge con satisfacción el progreso en el fomento de un diálogo más intenso entre la Asamblea y la Corte e insta a ambas a que, en estrecha colaboración, prosigan su política de información transparente encaminada a propiciar la confianza mutua entre las partes interesadas y de este modo preparar el terreno para negociaciones constructivas y en colaboración en materia presupuestaria.

7. Hace suya la recomendación del Comité de que se actualice el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada vigentes, a fin de que den cuenta de la naturaleza subsidiaria del Fondo para contingencias y así proteger su utilización prudente.

Anexo I

Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional

Los Estados Partes y la Corte han llegado al siguiente acuerdo respecto de la Hoja de ruta:

A. Visión

1. Establecer un proceso consolidado para colaborar en un diálogo estructurado entre todas las partes interesadas del sistema del Estatuto de Roma, a fin de considerar propuestas destinadas a acelerar el proceso penal de la Corte Penal Internacional (la “Corte”).

B. Principios de referencia

2. Los principios de referencia para toda revisión de los procedimientos penales de la Corte deberían ser:

- a) preservar los derechos otorgados en el Estatuto de Roma, en particular el derecho a un juicio justo;
- b) respetar la independencia de la Corte;
- c) acelerar el proceso penal de la Corte; y
- d) preservar el delicado equilibrio entre los principales sistemas jurídicos del mundo, como se consagra en el Estatuto de Roma.

3. Esta Hoja de ruta no perjudica al marco estatutario y regulatorio del Estatuto de Roma, en especial al artículo 51 del Estatuto.

C. Objetivos

4. Los objetivos de esta Hoja de ruta serán:

- a) centrar la atención en enmiendas concernientes a las Reglas de Procedimiento y Prueba, y relacionadas con las áreas de importancia identificadas en el Informe de la Corte “Experiencia adquirida: Primer informe a la Asamblea de los Estados Partes¹ (“el informe”);
- b) prever una revisión rigurosa y concienzuda de propuestas de enmienda dentro de un plazo definido; y
- c) reconocer que el Grupo de Estudio sobre Gobernanza es el foro inicial para considerar recomendaciones sobre propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que posteriormente todas las recomendaciones serán sometidas a la consideración del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas.

D. Proceso

Propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba: calendario anual

5. El Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida, establecido por la Corte en octubre de 2012, examinará recomendaciones relativas a propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba en las áreas de importancia, en particular las definidas en el Informe. El Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida estará abierto a todos los magistrados y determinará su propia composición y métodos de trabajo.

6. Las recomendaciones sobre propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba que reciban el apoyo de al menos cinco magistrados en el Grupo de Trabajo sobre

¹ ICC-ASP/11/31/Add.1.

Experiencia Adquirida serán transmitidas al Comité Asesor sobre Textos Jurídicos para que las examine. A continuación el Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida someterá la propuesta a la consideración del Grupo de Estudio a finales **de marzo**.

7. El Grupo de Estudio transmitirá al Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida todas las opiniones sobre las recomendaciones anteriormente mencionadas, o sobre recomendaciones alternativas respecto de enmiendas en las Reglas de Procedimiento y Prueba. El Grupo de Estudio procurará terminar de formular sus opiniones sobre las mencionadas recomendaciones **a finales de mayo**. En caso de que el Grupo de Estudio decida hacer suya cualquier propuesta, deberá transmitirla al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas **a finales de junio**.

Propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Presentación fuera de los plazos ordinarios.

8. Aunque se deben hacer esfuerzos concertados para presentar propuesta(s) de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba al Grupo de Estudio con arreglo a los plazos especificados en la presente Hoja de ruta, el Grupo de Estudio está abierto a recibir fuera de esos plazos las propuestas que reúnan los criterios de presentación al Grupo de Estudio que se exponen en el párrafo 6.

9. Después de recibirlas, el Grupo de Estudio discutirá las propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba. El Grupo de Estudio transmitirá todas las opiniones sobre las recomendaciones anteriormente mencionadas, o sobre recomendaciones alternativas respecto de enmiendas en las Reglas de Procedimiento y Prueba, al Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida. El Grupo de Estudio debería procurar formular sus opiniones finales sobre dichas recomendaciones en un plazo de **nueve semanas** después de recibirlas. En circunstancias excepcionales, el Grupo de Estudio tendría que formular sus opiniones en un plazo inferior a nueve semanas después de la recepción, si desea que alguna de esas recomendaciones sea tramitada a tiempo para el siguiente período de sesiones de la Asamblea.

10. En caso de que el Grupo de Estudio decida hacer suya cualquier propuesta, deberá transmitirla al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas para su consideración al menos **50 días antes** del comienzo del siguiente período de sesiones de la Asamblea. Sin embargo, en casos excepcionales podría ser necesario someter propuestas en un plazo inferior a 50 días antes del siguiente período de sesiones de la Asamblea.

11. El Grupo de Estudio podría considerar la posibilidad de invitar al Comité de Presupuesto y Finanzas, tal vez entre los períodos de sesiones, a comentar oportunamente las repercusiones presupuestarias de la aplicación de cualquier recomendación de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

12. En el curso de este proceso el Grupo de Estudio enviará periódicamente información actualizada al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas acerca de los adelantos realizados en relación con la presente Hoja de ruta.

13. Los Estados y la Corte mantendrán en observación la eficacia de la Hoja de ruta.

Anexo II

Proyecto de resolución: Enmienda de las reglas 68 y 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de mantener un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte a fin de fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficiencia y eficacia de la Corte, preservando al mismo tiempo su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a seguir manteniendo ese diálogo con los Estados Partes,

Reconociendo que el aumento de la eficiencia y eficacia de la Corte interesa tanto a la Asamblea de los Estados Partes como a la Corte,

Encomia, a ese respecto, a los magistrados de la Corte por su actuación en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma,

Tomando nota del informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes¹,

1. *Decide* sustituir el texto actual de la regla 100 de las Reglas de Procedimiento y Prueba por el texto siguiente²:

“Regla 100

Lugar del juicio

1. La Corte, en una determinada causa en la cual considere que redundaría en interés de la justicia, podrá decidir que ha de sesionar en un Estado distinto del anfitrión, por el período o los períodos que sean necesarios, para entender del caso en su totalidad o en parte.

2. La Sala, en cualquier momento después de iniciada la investigación, podrá, propio motu o a petición del Fiscal o de la defensa, recomendar que se cambie el lugar en que sesiona la Sala. La Sala procurará presentar esa recomendación por unanimidad de sus magistrados o, en su defecto, por una mayoría de los mismos. La recomendación tendrá en cuenta la opinión de las partes y la de las víctimas, así como una evaluación preparada por la Secretaría, e irá dirigida a la Presidencia. La recomendación será hecha por escrito y en ella se especificará en qué Estado sesionaría la Sala. La evaluación preparada por la Secretaría figurará en anexo de la recomendación.

3. La Presidencia consultará al Estado en que la Sala se propone sesionar y, si éste estuviera de acuerdo en que la Sala puede hacerlo, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por la Presidencia en consulta con la Sala. A continuación, la Sala o cualquier magistrado designado podrá sesionar en el lugar decidido.”

2. *Decide además* sustituir el texto actual de la regla 68 de las Reglas de Procedimiento y Prueba por el texto siguiente³, *tomando nota* de que esta regla en su forma enmendada no afecta al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma:

“Regla 68

Testimonio grabado anteriormente

1. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no haya adoptado medidas con arreglo al artículo 56, la Sala de Primera Instancia podrá, de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 69, y después de haber oído a las partes, permitir que se presente un testimonio grabado anteriormente en audio o vídeo o la transcripción de ese testimonio u otro documento que sirva de prueba de él,

¹ Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/12/37).

² Documentos oficiales ... primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

³ *Ibid.*

a condición de que esto no redunde en detrimento de los derechos del acusado ni sea incompatible con ellos, y de que se cumplan uno o varios requisitos de las subreglas siguientes.

2. Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente no está presente en la Sala de Primera Instancia, la Sala podrá permitir la presentación de ese testimonio grabado anteriormente en cualquiera de los casos siguientes:

a) tanto el Fiscal como la defensa han tenido ocasión de interrogarlo en el curso de la grabación;

b) el testimonio grabado anteriormente se refiere a la prueba de una circunstancia distinta de los actos y el comportamiento del acusado. En tal caso:

i) al decidir si permite la presentación del testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla b), la Sala considerará entre otras cosas si dicho testimonio:

- se refiere a cuestiones que no están materialmente en litigio;
- es de índole acumulativa o corroborativa, en el sentido de que otros testigos prestarán o prestaron testimonio oral respecto de hechos similares;
- se refiere a información de contexto;
- de ser presentado, favorece los intereses de la justicia; y
- presenta suficientes indicios de credibilidad.

ii) sólo podrá presentarse el testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla b) cuando vaya acompañado de una declaración del testigo según la cual, a su leal saber y entender, el contenido del testimonio grabado anteriormente es veraz y exacto. Las declaraciones de acompañamiento no podrán contener información nueva y deberán datar de un momento razonablemente próximo al momento de la presentación del testimonio grabado anteriormente.

iii) Las declaraciones de acompañamiento deberán hacerse ante un testigo autorizado al efecto por la Sala pertinente o de conformidad con las leyes y los procedimientos de un Estado. La persona que testifique dicha declaración deberá confirmar por escrito la fecha y lugar de la misma, y que la persona que hace la declaración:

- es la persona identificada en el testimonio grabado anteriormente;
- afirma que hace la declaración voluntariamente y libre de presiones indebidas;
- declara que, a su leal saber y entender, el contenido del testimonio grabado anteriormente es veraz y exacto; y
- ha sido informada de que si el contenido del testimonio grabado anteriormente no es veraz, podrá ser enjuiciada por falso testimonio.

c) El testimonio grabado anteriormente procede de una persona posteriormente fallecida, presuntamente fallecida, o que, debido a obstáculos que no pueden ser superados mediante una diligencia razonable, no está en condiciones de prestar testimonio oralmente. En tal caso:

i) El testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla c) sólo podrá presentarse si la Sala está convencida de que la persona no está disponible por los motivos antedichos, de que no se podía prever la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 56, y

de que el testimonio grabado anteriormente presenta indicios suficientes de credibilidad.

ii) El hecho de que el testimonio grabado anteriormente se refiera a la prueba de ciertos actos o de cierto comportamiento del acusado puede ser un obstáculo a la admisión de ese testimonio, en su totalidad o en parte.

d) El testimonio grabado anteriormente procede de una persona que ha sido sometida a presiones. En tal caso:

i) El testimonio grabado anteriormente a que se refiere la subregla d) sólo puede ser presentado si la Sala está convencida de que:

- la persona no ha podido comparecer para prestar testimonio o, habiendo comparecido, no ha podido presentar pruebas respecto de aspectos materiales incluidos en su testimonio grabado anteriormente;

- la incomparecencia de la persona o su imposibilidad de presentar pruebas se ha visto materialmente influida por presiones indebidas, incluidas las amenazas, la intimidación o la coerción;

- se han hecho esfuerzos razonables para asegurar la comparecencia de la persona como testigo o, si ha comparecido, para que preste testimonio sobre todos los hechos concretos de que tenga conocimiento;

- la presentación del testimonio grabado anteriormente favorece los intereses de la justicia; y

- el testimonio grabado anteriormente presenta indicios suficientes de credibilidad.

ii) A los fines de la subregla d) i), una presión indebida puede ser aquella que afecta, entre otras cosas, a los intereses de la persona de orden físico, psicológico, económico o de otro tipo.

iii) Cuando el testimonio grabado anteriormente presentado de acuerdo con la subregla d) i) se refiera a actuaciones ya concluidas por los delitos definidos en el artículo 70, la Sala podrá tener en cuenta en su apreciación los hechos establecidos en esas actuaciones.

iv) El hecho de que el testimonio grabado anteriormente se refiera a la prueba de ciertos actos o de cierto comportamiento del acusado puede ser un obstáculo a la admisión de ese testimonio, en su totalidad o en parte.

3. Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente está presente en la Sala de Primera Instancia, la Sala podrá permitir la presentación de dicho testimonio, siempre que el testigo no se oponga a la presentación de ese testimonio, y el Fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso del proceso.
